



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-012

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)”*;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República de Ecuador señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;*

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República de Ecuador señala: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.”*;

Que, el artículo 350 ibídem establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas (...) Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*;

Que, el artículo 355, incisos primero y segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*.

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;

Que, los literales e) y h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; / (...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)”*;

Que, el artículo 23.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior”*;

Que, el artículo 45 de la citada Ley, preceptúa: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”*;

Que, el artículo 46 de la Ley en mención, establece: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”*;

Que, el artículo 47 reformado ibídem, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)”*;

Que, el artículo 159 de la LOES, manda: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, (...)”*.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad,*

simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato (...)*”;

Que, los numerales 1,2, 3, y 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señalan: “*Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley; / 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; / 3. Garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad; / 4. Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; (...)*”.

Que, el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación COESCCI, dispone: *Del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable.- Las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico estarán autorizados a acogerse a un régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes para estos fines. Este régimen también se aplicará para la adquisición de insumos de laboratorio. Tales procesos se publicarán de manera posterior conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El procedimiento se establecerá en el Reglamento a este Código (...)*”;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 24 describe: “*Resolución administrativa. - Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar a relación directa entre las actividades establecidas en el artículo anterior y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades. En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública.*”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 159 establece: “*Del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable.- Las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación, están autorizados a acogerse al régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y su Reglamento General. No se podrán someter a este régimen especial la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios catalogados*”;

Que, el artículo 160 de la norma ibidem, prevé: “Casos adicionales. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes, servicios y obras:

1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación;
2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y,
3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico.
4. Las obras necesarias para implementar las residencias universitarias conforme el mecanismo de incentivo para fortalecer el acceso a la educación superior de los jóvenes creado por el Gobierno Central.

En lo no contemplado en esta sección se aplicará lo establecido para los procedimientos de régimen común previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento.”;

Que, el artículo 161 de la norma ibidem, prevé: “La máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante establecerá la reglamentación para las contrataciones de los bienes y/o servicios descritos en esta sección.

Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar la relación directa entre las actividades establecidas en esta sección y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades.

En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública.

Estos procedimientos de contratación podrán publicarse de manera posterior en el Portal de Contratación Pública”;

Que, el artículo 272 del Reglamento General en mención, establece: “Casos especiales para la investigación responsable. - De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación podrán realizar varias ínfimas cuantías en el año pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones el valor de la ínfima cuantía en los siguientes casos:

1. Las contrataciones de servicios y/o adquisición de bienes para realizar actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio.
2. La adquisición de bienes o servicios en el extranjero a través de compras en líneas o tiendas virtuales.

Estas contrataciones estarán exoneradas del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados.

3. Las contrataciones de servicios de courier nacional para la importación de bienes y/o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y, servicio de courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica.”;

Que, en el literal c) del artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina para la Institución el siguiente objetivo: “(...) desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana”.

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...)”*;

Que, el artículo 14, literal d), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, respecto de las atribuciones del Honorable Consejo Universitario, establece: *“d. Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...)”*;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; (...)”*;

Que, el artículo 59 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece: *“Los reglamentos, normativa institucional y sus reformas serán aprobados por el H. Consejo Universitario en dos debates en sesiones diferentes (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“[...] PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración [...]”*;

Que, a través de resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026, de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: *“(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...)”*;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2026-0695-O, de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autoriza que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que, mediante sesión extraordinaria Nro. ESPE-HCU-SE-2026-005 de 09 de febrero de 2026, al tratar el punto único del orden del día: *“Conocimiento y consideración en primer debate del proyecto de Reglamento para regular los procedimientos de adquisición del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.”*, dispuso lo siguiente: *“Devolver al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología el proyecto de Reglamento para regular los procedimientos de adquisición del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a fin de que se tomen en cuenta las observaciones realizadas por los miembros del Honorable Consejo Universitario las mismas que se encuentran adjuntas al presente. Así mismo el señor Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, deberá designar una nueva comisión para emitir el borrador del reglamento en análisis, la que deberá estar integrada por delegados de: Unidad de Logística; Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Unidad Financiera; Unidad de Asesoría Jurídica; Unidad de Gestión de la Investigación; un docente de la Universidad; un jefe de laboratorio; delegados de las sedes Latacunga y Santo Domingo de los Tsáchilas”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-REC-2026-0448-M, de 10 de febrero de 2026, el Crnl. Oswaldo Mauricio González Mosquera, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-

ESPE, dispuso al Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología lo siguiente: *“El nuevo proyecto de Reglamento para regular los procedimientos de adquisición del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, deberá ser presentado en el plazo máximo de 7 días contados desde la fecha de recepción del presente documento”.*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VII-2026-0248-M, de 13 de febrero de 2026, remitido por el señor Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, indicó que: *“En cumplimiento a lo dispuesto mediante memorando Nro. ESPE-REC-2026-0448-M del 05 de febrero de 2026, muy respetuosamente me permito remitir a usted, mi coronel, el borrador del proyecto de Reglamento para regular los procedimientos de adquisición del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, donde se han considerado todas las observaciones realizadas por los miembros del Honorable Consejo Universitario”;* Adicionalmente remitió el Informe de Pertinencia para la Aplicación del Régimen Especial de Contratación para Investigación Científica Responsable Nro. VII-INFO- 2026-005, mediante el cual concluye que: *“El régimen especial de contratación para la investigación científica responsable constituye un mecanismo legalmente válido y técnicamente necesario para la adecuada ejecución de los proyectos de investigación de la ESPE. / La correcta aplicación de este régimen permite optimizar los procesos administrativos, garantizar la disponibilidad oportuna de bienes y servicios, y fortalecer la capacidad investigativa institucional. / El Reglamento institucional proporciona un marco normativo claro que asegura la transparencia, la eficiencia y el control en los procesos de contratación vinculados a la investigación”;* el informe también recomienda: *“Continuar fortaleciendo la aplicación del régimen especial de contratación para investigación científica responsable, asegurando la correcta justificación técnica y legal de cada proceso. / Reforzar la capacitación de las áreas requirentes y de los responsables de proyectos en la aplicación del reglamento y de sus procedimientos. Mantener la coordinación permanente entre la Unidad de Gestión de Investigación, el Vicerrectorado de Investigación y las unidades administrativas involucradas, a fin de garantizar la mejora continua de los procesos”.*

Que, el H. Consejo Universitario sesión extraordinaria Nro. ESPE-HCU-CSE-2026-006 de 23 de febrero de 2026, al tratar el punto único del orden del día, conoció la propuesta de “REGLAMENTO PARA REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ADQUISICIÓN DE BIENES E IMPORTACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE”, en primer debate; y, una vez analizada la documentación remitida por la Comisión, el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología expuso que el proyecto de Reglamento guarda armonía con el ordenamiento jurídico ecuatoriano; los señores miembros del H. Consejo Universitario realizaron observaciones de forma a la propuesta a fin de que la Comisión los incluya en la propuesta para el segundo debate. Por lo tanto, realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Dar por conocido el Memorando Nro. ESPE-VII-2026-0248-M, de 13 de febrero de 2026, remitido por el señor Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.
- Art. 2.-** Aprobar en primer debate el proyecto de “REGLAMENTO PARA REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ADQUISICIÓN DE BIENES E IMPORTACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE”, con las observaciones emitidas por parte de los señores miembros del Honorable Consejo Universitario.
- Art. 3.-** Disponer a la Comisión que elaboró la propuesta que incorpore las observaciones formuladas por los señores miembros del H. Consejo Universitario y remita el texto final a este órgano colegiado, a fin de que sea conocido en segundo debate.

Art. 4.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense a los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Coordinadora Jurídica de la Universidad; y, miembros de la Comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 23 de febrero de 2026, en la Sexta Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario

Oswaldo Mauricio González Mosquera
Coronel Ph.D.

Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

Lo certifico.-

Abg. Amanda Villacis Calvas, Mgtr.
Secretario del H. Consejo Universitario